Año económico de 1892-93 Jueves 24 de Noviembre Número 126

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta. Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaracion firmada en Madrid el dia 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el art 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaracion arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicacion de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de....

Declaracion que se cita.

«Ministerio de Estado.—Cancillería. —Exposicion.—Señora: En el art. 5.º del Convenio consular Hispano francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, despues de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su pais de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su pais de origen hasta un año despues, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el art 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificacion de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en union del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos, una declaracion estipulando el plazo de dos años, en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos paises de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaracion tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M, *El Duque de Tetuan.*

REAL DECRETO.—Por cuanto el dia 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una Declaracion estipulando el plazo de de dos años, en vez del de uno que que señalaba el art. 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos paises de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaracion.—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos paises el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por artículo siguiente:

«Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes dos años después de la época del sorteo, un certificado acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificacion acreditando que han entrado en quinta en España

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde hayan nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente declaracion, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaracion se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Cárlos O'Donell.»

(Gaceta núm. 327.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha á esa Direccion general por el Director de las minas de azogue de Almadén, referente al abono de los gastos y derechos á los Notarios de Hacienda que actúen en las subastas para contratar los servicios y surtidos necesarios en aquel establecimiento minero:

Resultando que la práctica generalmente seguida en la duplicidad ó simultaneidad de dichas subastas, análoga á las de Bienes Nacionales, segun las instrucciones dictadas para el cumplimiento de las leyes desamortizadoras, es que solo se abonen á los funcionarios que en ellas intervienen los gastos y derechos correspondientes á las subastas en que tenga efecto el remate y no en las otras que simultáneamente se celebren:

Considerando que los servicios notariales no son en estos casos prestados por cualquiera de los que se dedican al ejercicio de su profesion, sino por los designados como Notarios de Hacienda, quienes, al aceptar el nombramiento, lo hacen implícitamente con todas sus consecuencias, siendo lógico que compitiendo únicamente á ellos por razon de su cargo extender los documentos públicos que á la Hacienda interesan, en justa reciprocidad de las ventajas que esto le proporciona, llenen de oficio las funciones de cuyo abono se trata en los casos en que las subastas no surtan efecto por cualquier causa en los puntos en que se verifiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que, como compensacion á los beneficios que el cargo les reporta, los Notarios de Hacienda, en el hecho de aceptar el nombramiento de tales, se entiende que renuncian al abono de los gastos que hagan y derechos que les puedan corresponder por su asistencia á las referidas subastas que tengan por objeto contratar los servicios que la Hacienda necesite, cuyas actas autoricen, aunque su resultado sea positivo en cualquiera de los puntos en que simultáneamente se celebren; debiendo hacerse el referido abono de gastos y derechos únicamente al Notario que haya actuado en la localidad en que resulte haber mejor postor al servicio

subastado, siempre que éste le sea adjudicado definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(G. núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.. Por el Ministerio de Ultramar, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo expuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 15 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relacion número 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbon y señalados con los números 1 al 67, 69 al 84, 86 al 96, 98 al 133 y 135 al 163, que ascienden á 23.797 pesos 10 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.133'04 por los intereses devengados; en junto, á 27.930 pesos 14 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 9 774 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892, quedando en suspenso los créditos que figuran con los números 68, 85, 97 y 134, por exigir más detenido exámen.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole una relacion de los créditos reconocidos, con expresion de los nombres de los interesados, del capital rectificado, de los intereses y del líquido abonable en efectivo en cada uno de ellos, para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instruccion de 20 de Febrero de 1891; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 9.774 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente por el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relacion se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.—Señor....

RELACION que se cita

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	Andres Alvarez Hernandez	62'56	14'38	76'94	26'92
2	Antonio Alvarado Santiago	156'16	42'16	198'32	69'41
3	Cayetano Alcalde Juarez	162'96	43'99	206'95	72'43
4	Claudio Alvarez Gomez	151'37	33'30	184'67	64'63
5	Domingo Arellano Fuentes	163	44'01	207'01	72'45
6	Felipe Alvarez Montero	102'93	24'70	127'63	44'67
7	Faustino Andres Rubio	182	3'64	185'64	64'97
8	Felipe Agundez Gomez	154'36	»	154'36	54'02
9	Juan Argemí Sabater	156'42	»	156'42	54'74
10	José Alvarez Torres	163'52	32'70	196'22	68'67
11	Urbano Arbanes Espinosa	274'48	74'10	348'58	122
12	Antonio Bujosa Jaime	161'22	43'52	204'74	71'65
13	Antonio Burgos Perez	203'81	38'72	242'53	84'88
14	Anselmo Vega Rabanal	139'47	34'86	174'33	61'01
15	Vicente Borde Gascon	78	21'06	99'06	34'67
16	Victoriano Balbedillo Grado	182	9'10	191'10	66'88
17	Cristóbal Burgüillo Romero	135'78	»	135'78	47'52
18	Francisco Blanco Bartolomé	146'21	36'55	182'76	63'96
19	Francisco Vargas Gonzalez	97'63	0'97	98'60	34'51
20	Jerónimo Vecino Huelva	172'96	46'69	219'65	76'87
21	Jerónimo Borreguero Duran	61'70	14'19	75'39	26'56
22	Julio del Valle Monebar	202'20	54'59	256'79	89'87
23	José Valle Comas	27'08	7'31	34'39	12'03
24	Juan Vazquez Blanco	145'03	»	145'03	50'76
25	Leandro Bermudez Palomares	155'94	26'50	182'44	63'85
26	Miguel Borreas Garcia	31'80	4'77	36'57	12'79
27	Matias Bealcamt Jorge	153'80	33'83	187'63	65'67
28	Martin Vicente Magin	182	29'12	201'12	73'89
29	Manuel Velilla Sanchez	126'26	2'52	128'78	45'07
30	Manuel Vega Echevarria	182	45'50	227'50	79'62
31	Miguel Valverde Corredor	182	49'14	231'14	80'89
32	Manuel Vazquez Rodriguez	126'85	34'24	161'09	56'38
33	Antonio Carracedo Fernandez	182	29'12	211'12	73'89
34	Anastasio Castillo Merino	182	49'14	231'14	80'89
35	Vicente Castellano Polo	148'93	40'21	189'14	66'19
36	Benito Castaño Rosa	159'17	11'14	170'31	59'60
37	Florencio Cebrian Conuir	161'34	»	161'34	56'46
38	Ildefonso Campo Cancio	139'96	37'78	177'74	62'20
39	Juan Clapet Buguet	176'45	42'34	218'79	76'57
40	Joaquin Contreras Cuenca	155'66	»	155'66	54'48
41	Miguel Calvo Ramos	159'44	43'04	202'48	70'86
42	Manuel Carrasco Acevedo	157'64	42'56	200'20	70'07
43	Miguel Calvo Polo	160'93	25'74	186'67	65'33
44	Ramon Calvo del Arco	138'20	34'55	172'75	60'46
45	Tomás Contreras Lopez	180'91	23'51	204'42	71'54
46	Avelino Diaz Paniagua	173'08	1'73	174'81	61'18
47	Pedro Dominguez Dominguez	155'25	1'55	156'80	54'88
48	Fabian Espada Gomez	163'68	1'63	165'31	57'85
49	Manuel Escamella Callejon	161'43	30'67	192'10	67'23
50	Sebastian Espinosa Gomez	156'14	42'15	198'29	69'40
51	Severo Escudero Casado	172'36	46'53	218'89	76'61
52	Antonio Fernandez Diaz	182	23'66	205'66	71'98
53	Fermin Ferreira Almeida	110'39	29'80	140'19	49'06
54	Francisco Fernandez Suarez	138'67	37'44	176'11	61'63
55	Hilario Frutos Arranz	178'44	»	178'44	62'45
56	José Fernandez Calvo	141'63	38'24	179'87	62'95
57	Mariano Fernandez García	178'08	28'49	206'57	72'29
58	Manuel Fernandez Baena	182	40'04	222'04	77'71
59	Antonio Gomez Valderrama	88'25	14'12	102'37	35'82
60	Antonio Gil Carrion	159'58	20'74	180'32	63'11
61	Bartolomé Gomez Plaza	130	14'30	144'30	50'50
62	José Gonzalez Lamas	178'36	»	178'36	62'42
63	Juan Gonzalez Trincados	166'60	44'98	211'58	74'05
64	Jorge Gracia Roguero	80'52	21'74	102'26	35'79
65	José García Lopez	151'44	37'86	189'30	66'25
66	José Garrido Bustos	164'03	19'68	183'71	64'29
67	Luis Garrote García	182	49'14	231'14	80'89
69	Manuel Gutierrez Calvo	171'58	46'32	217'90	76'26
70	Miguel Gomez Orduña	173'46	38'16	211'62	74'06
71	Mariano García Dominguez	126'77	34'22	160'99	56'34
72	Miguel García Berdejo	182	40'04	222'04	77'71
73	Manuel García Alvarez	182	49'14	231'14	80'89
74	Nicolás Gonzalez García	168'77	28'69	197'46	69'11
75	Pedro Godos Costa	158'41	38'01	196'42	68'74
76	Pedro Jimenez García	13	3'51	16'51	5'77
77	Tomás García Gonzalez	182	41'86	223'86	78'35
78	Vicente Holgado Bajo	155'35	6'21	161'56	56'54
79	Venancio Herrero Andres	104	28'08	132'08	46'22
80	Gil Herranz del Hoyo	257'53	30'90	288'43	100'95
81	Rafael Hernandez Gutierrez	182	»	182	63'70

Número de órden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe de los intereses — Pesos	TOTAL — Pe os	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos
82	Manuel Iglesias Nido				
83	Joaquin Juan Valdés	169	»	169	59'15
84	José Jurado Córdoba	143'63	33'03	176'66	61'83
86	Benito Lamela Vazquez	182	49'14	231'14	80'89
87	Francisco Lopez Sanchez	173'11	32'89	206	72'10
88	Francisco Lopez Lopez	169'13	30'44	199'57	69'84
89	Fabian Laguna Correa	182	20'02	202 02	70'70
90	Hilario Legido Bolaños	135'31	17'59	152'90	53'51
91	Juan Llinás Sureda	21'20	5'30	26'50	9'27
92	José Lázaro Rodriguez	156'42	»	156'42	54'74
93	José Lopez Perez	180'59	48'75	229'34	80'26
94	Luis Lambraña Ibáñez	182	49'14	231 14	80'89
95	Miguel Lorenzo Lorenzo	49	»	49	17'15
96	Pedro Lozano Robles	52	14'04	66'04	23'11
98	Rafael Laranca García	182	49'14	231'14	80'89
99	Vicente Lopez Bartolomé	21'39	0'21	21'60	7'56
100	Antonio Moca Sanchez	176'03	47'53	223'58	78'25
101	Antonio Mejías Vilches	37'52	6'75	44'27	15'49
102	Antonio Martin G l	181'71	49'06	230'77	80'76
103	Buenaventura Martin Anguero	182	49'14	231'14	80'89
104	Claudio Moraza Ocio	159'62	43'09	202'71	70 94
105	Félix Martin Diaz	127'41	34'40	161'81	56'63
106	Francisco Martin Félix	169'93	45'88	215'81	75'53
107	Francisco Martinez Nedres	144'85	39'10	183'95	64'38
108	Francisco Macías Fernandez	168'83	»	168'83	59'09
109	Fulgencio Martin Muñoz	182	29'12	211'12	73 89
110	Ginés Martinez Montalbán	182	49'14	231'14	80'89
111	Juan Martin García	153'26	»	153'26	53'64
112	José Martinez Perez	159'15	27'05	186'20	65'17
113	Matias Martinez Franco	167'97	11'75	179'72	62'90
114	Joaquin Martinez Pareja	157'31	42'47	199'78	69'92
115	Juan Montero Salinas	182	49'14	231'14	80'89
116	Joaquin Montiel García	182	43'68	225'68	78'98
117	Juan Moreno Pimentel	172'12	37'86	209'98	73'49
118	Juan Muñoz Pardo	182	49'14	231'14	80 89
119	Miguel Mirgorance Quiles	87'31	6'11	93'42	32'69
120	Macario Manesa García	148'08	19'25	167'33	58'56
121	Manuel Martagán Prado	39	10'53	49'53	17'33
122	Miguel Martin Ariza	182	49'14	231'14	80'89
123	Prudencio Martin Rubio	155'16	41'89	197'05	68'96
124	S xto Navarro García	182	49'14	231'14	80'89
125	Francisco Ortiz Crespo	144'90	26'08	170'98	59'84
126	Juan Oliver Ronda	237'99	19'03	257'02	89'95
127	Rafael Ortiz Soto	155'89	»	155'89	54'56
128	Antonio Plana Camarena	155'45	38'86	194'31	68
129	Benito Pascua Expósito	154'02	»	154'02	53'90
130	Celestino Peinado Parras	90'30	24'38	114'68	40'13
131	José Prieto Vicente	164'92	19'79	184'71	64'64
132	José Parada Sá chez	146'50	»	146'50	51'27
133	José Palma Millán	182	49'14	231'14	80'89
135	Nicomedes Pulido Garrido	135'02	»	135'02	47'25
136	Sergio Perez Benavides	58'59	»	58'59	20'50
137	Antonio Romero Lobo	234'73	63'37	298'10	104'33
138	Vicente Rubio Montañés	182'48	40'14	222'62	77'91
139	Valentin Ruiz Rodriguez	132'62	33'15	165'77	58'01
140	José Rodriguez Callejo	164'71	»	164'71	57'64
141	Mariano Ramos Lopez	154'13	»	154'13	53'94
142	Pedro Redondo Perez	180'10	48'62	228'72	80'05
143	Juan Redondo Fernandez	143'58	18'66	162'24	56'78
144	Tomás Revuelta Revuelta	159'41	35'07	194'48	68'06
145	Antonio Sanchez Muñoz	143'97	34'55	178'52	62'48
146	Ambrosio Salinero Bernal	95'15	25'69	120'84	42'29
147	Antonio Sanchez Maestre	163'70	29'46	193'16	67'60
148	B.as Simanca García	156'61	42'28	198'89	69'61
149	Vicente Sanchez Herrero	124	»	124	43'40
150	Valentin Sanchez Corral	27'92	4'74	32'66	11'43
151	Esteban Sobrechero Fernandez	182	»	182	63'70
152	Juan Soria Mañas	210	50'40	260'40	91'14
153	Manuel Sanchez Cabeza	115'84	31'27	147'11	51'48
154	Miguel Sanchez Hernandez	156'90	21'96	178'86	62'60
155	Sebastian Sanchez Lopez	166'04	44'83	210'87	73'80
156	Rufinio Sanchez Herrero	182	3'64	185'64	64'97
157	Antonio Tena Ruiz	156	42'12	198'12	69'34
158	Bernardo Torres Alba	161'39	»	161'39	56'48
159	Gregorio Tavero Romero	155'50	»	155'50	54'42
160	José Torres Gonzalez	160'82	»	160'82	56'28
161	Juan Tapia Badillo	138'47	»	138'47	48'46
162	Pedro Tarazan Aldana	106	2'12	108'12	37'84
163	Pedro Teses Lleida	65	17'55	82'55	28'89
		115'46	31'17	146'63	51'32
	TOTAL	23.797'10	4.133'04	27.930'14	9.774'77

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azcárraga.

(*Gaceta núm. 325*)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiendo resultado ineficaces las diferentes gestiones practicadas para notificar personalmente á los propietarios de las minas que á continuacion se detallan por el descubierto de cuatro trimestres que contra cada uno de ellos resulta por el impuesto de cánon de superficie se les requiere al pago de las cantidades que adeudan, por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, la Real orden de 21 de Agosto de 1883, circulares de 17 de Septiembre de 1887 y 20 de Julio de 1888 y demás disposiciones vigentes, citándolos y emplazándolos para que en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la insercion de este aviso, se presenten á solventar sus descubiertos, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo sin hacerlos efectivos, se reclamará del señor Gobernador civil la caducidad de las expresadas minas y les seguirá el perjuicio y responsabilidades á que dieren lugar.

Núm.º del registro	Nombre de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	NOMBRE del propietario	Vecindad	Importe del débito por cánon — Pesetas
119	San Jacinto	Ribadavia	Estaño	D. Vicente Rodriguez Suavila	Ribadavia	64 50
129	La Despreciada	Villamartin	Hierro	D. Ricardo de Llano	Somorrostro	47 70
130	Expósita	Idem	Idem	El mismo	idem	47 70
132	Matilde	Idem	Idem	El mismo	idem	63 60
133	D. Lucas	Ribadavia	Estaño	D. Jacinto Perez	Ribadavia	86 »
134	Rasilla	Barbadanes	Antimonio	D. Teodoro Mendizábal	Portugalete	189 »
151	María Cristina 2.ª	Irijo	Estaño	D. Enrique Cagleskan	Alonso	803 23
						1301 75

Orense 18 de Noviembre de 1892.—Ignacio Vizcaino.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz y Zaragoza las cátedras de Nociones de Geografía económico-industrial y estadística y Economía política aplicada al Comer-

cio, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Solo podrán aspirar á dicha cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anucio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.° y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881. las Notarías vacantes en Valladolid (por defuncion de D. Bernabé Gonzalez), Santibáñez, Toro, Cisterna, Vitigudino, Mombuey y Rueda (por jubilacion de D. Angel Diez), que corresponden á los partidos judiciales de Valladolid; Béjar, Toro, Riaño, Vitigudino, Puebla de Sanabria y Medina del Campo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el órden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Rueda que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pension vitalicia de 500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

— —

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Villafranca del Bierzo, partido judicial del mismo nombre, la cual se de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta.*

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

— —

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Esguevillas, partido judicial de Valoria la Buena, la cual se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.° del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.° del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogagbe de sesenta dias naturales á contar dasde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta.*

Madrid 18 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

— —

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortizacion de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 92 535 pesetas 91 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 88 369'25 sobrante de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion general el 1 por 100 del valor nominal de la proposicion, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Seccion central de esta Direccion general en los dias 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, segun se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones, que no se hubieran presentado en la Seccion se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto contínuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán deshechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán deshechadas Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la *Gaceta*; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Direccion; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *«A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.* (Fecha y firma del proponente).»

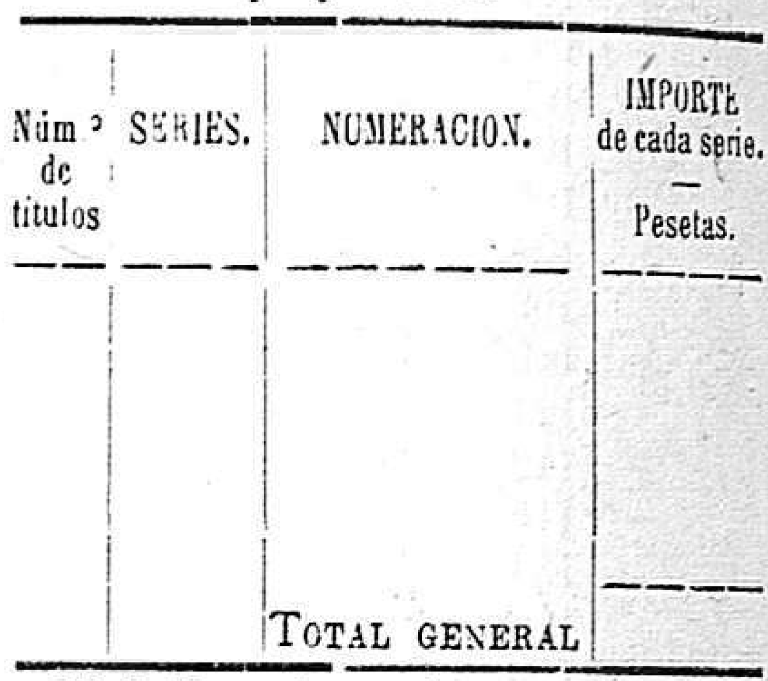
Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido deshechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Seccion Central de esta Direccion los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la *Gaceta* el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Noviembre de 1892. =El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de .... pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas y...... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la expresada subasta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Direccion de la Deuda, en..... del mes.... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposicion.



Núm.° de títulos	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL	

Madrid .... de.. .. de 1892.

El interesado.

(G. núm. 325)

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Noviembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	72
Vacantes que existen.	2

Orense 23 de Noviembre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

Imprenta LA POPULAR